SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

RESOLUCIÓN POLICIVA N° 102-2018

(12 MAY 2018)

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" en su artículo 206 numeral 2 el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ.**

HECHOS

I. En fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), aproximadamente las nueve y veinticuatro de la mañana (09:24 a.m.), la central de cámaras le informa la Policía Nacional que debe dirigirse de forma inmediata a la Carrera 8 A No.7-20 – Barrio el Roció, donde se encuentran con el ciudadano **LUIS GUILLERMO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.811.754 expedida en Antioquia, quien pretendía agredir a su pareja y a su suegro con arma blanca; al momento de la requisa se le encuentra en la parte de la cintura un (01) arma blanca tipo machete Pacora con cacha en madera envuelta en neumático y oxidada.

II. En fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Comando de Policía de Cajicá, mediante oficio **No. S-2018-0965 / ESTPO-8.2-DISPO 8 – 29.25**, pone en conocimiento a este despacho la orden de comparendo **No. 25-126-110604** con número de incidente **No. 3406** de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), contra el señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.811.754 expedida en Antioquia, por incurrir en un comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 6°, de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

COMPORTAMIENTOS	SANCION
Numeral 6	Multa General tipo 2. Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien.

III. El día diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Despacho de la Inspección Segunda de Policía, deja constancia de la **NO** presentación del recurso de apelación, frente al procedimiento efectuado por los uniformados de la Policía Nacional o de la imposición de medida correctiva por incurrir en un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, dentro del comparendo **No. 25-126-110604** de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

IV. En fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y trascurridos cinco (05) días hábiles siguientes, desde la imposición del comparendo **No. 25-126-**

Teléfono: PBX (57+1) 9281003
Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

110604 de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se deja constancia que **NO** se registró pago alguno por parte del señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ.**

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver el comparendo **No. 25-126-110604** con número de incidente **No. 340706** de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), impuesto al señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.811.754 expedida en Antioquia, consistente en medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2; PROHIBICIÓN DE INGRESO A EVENTOS QUE INVOLUCREN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS; DESTRUCCIÓN DE BIEN.**

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

I. Informe **No. S-2018-0965 / ESTPO-8.2-DISPO 8 – 29.25,** de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), donde se pone en conocimiento de este despacho, la orden de comparendo **No. 25-126-11064** con número de incidente **No. 340736** de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), impuesta al señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.811.754 expedida en Antioquia, por incurrir en un comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 6, de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia). En tres (03) folios.

II. Constancia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), de **NO** presentación de recurso de apelación, frente al procedimiento efectuado por los uniformados de la Policía Nacional o de la imposición de medida correctiva por incurrir en un comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad, dentro del comparendo **No. 25-126-110604** de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Y constancia de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), donde se establece que el señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.811.754 expedida en Antioquia, trascurridos cinco (05) días hábiles siguientes, desde la imposición del comparendo **No. 25-126-110604** de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), no realizó pago alguno de la Multa General Tipo 2. En Un (01) folio.

III. Acta de incautación de elementos varios, de fecha de once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018). (Un (01) folio).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que atendiendo el objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que la Ley 1801 de 2016 en el TÍTULO III, CAPÍTULO I, en su artículo 27, numeral 6, regula los comportamientos que ponen en riesgo la vida y la integridad.

"(...) Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia" (...) Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o

Teléfono: PBX (57+1) 9281003
Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio. (...)"[1]

Que el parágrafo segundo del artículo mencionado señala que: (...) A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:(...).

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
Artículo 27 -Numeral 6	Multa General tipo 2. Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien.

Para el caso concreto y una vez analizadas las pruebas existentes dentro de las diligencias, es decir, el informe **No. S-2018-0965 / ESTPO-8.2-DISPO 8 – 29.25,** de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Estación de Policía, se estableció que el señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.811.754 expedida en Antioquia, incurrió un comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad, conforme lo establecido en el artículo 27 numeral 6, de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), toda vez que al practicarle el registro personal por parte de la Policía nacional, se encontró en su poder un (01) arma blanca tipo machete Pacora, con cacha en madera envuelta en neumático y oxidada, según informe remitido a la inspección de policía N°2 Por parte de la Policía Nacional.

No obstante, lo anterior, este despacho deja constancias de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y veintiuno (21) de mayo del presente año, que el señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ**, **NO** se hace presente ante el Despacho de la Inspección de Policía N°2, a fin de que se le indicara el procedimiento policivo a seguir, respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, y bajo el marco de la ley 1801 de 2016, que en su artículo 180 y su parágrafo, que establece: *"(...) Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. (...)".*

De la misma forma, el parágrafo transitorio del mismo artículo expone ***"(...) parágrafo transitorio "si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código.".***

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte del infractor señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.811.754 expedida en Antioquia, y no presentarse recurso de apelación a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el termino establecido por Ley 1801 del 2016, y teniendo en cuenta que el comparendo **No. 25-126-110604** con número de incidente **No. 340736** de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos.

[1] Ibídem.

Teléfono: PBX (57+1) 9281003
Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el comparendo **No. 25-126-110604** con el número de incidente **No. 340736** impuesto al señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.811.754 expedida en Antioquia, por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, **MULTA GENERAL TIPO 2,** correspondiente al pago de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 208.328) M/ CTE,** el cual deberá ser cancelado a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin, en los términos establecidos en el artículo 182 de la Ley 1801 del 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del presente acto administrativo al señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.811.754 expedida en Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR, al señor **LUIS GUILLERMO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.811.754 expedida en Antioquia, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez se demuestre el comprobante de pago de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTICULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Cajicá – Cundinamarca a los 22 MAY 2018

NATALIA NORATTO JAIMES
Inspectora de Policía N° 2

Proyecto: Andrés Ramírez – Técnico Administrativo IP2
Revisó: Natalia Noratto – Inspectora de Policía No. 2

Teléfono: PBX (57+1) 9281003
Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co